



RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 13 hectáreas en la finca Cogosal", en el término municipal de Abadía (Cáceres), cuyo promotor es D. Javier Rivero Garrido. Expte.: IA17/02020. (2019060796)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 13 hectáreas en la finca Cogosal, cuyo promotor es D. Javier Rivero Garrido, en el término municipal de Abadía (Cáceres), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado e.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la transformación de una superficie en la que actualmente existe una masa forestal vegetada por eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*), para implantar un cultivo agrícola permanente de pistachos en régimen de secano. La superficie a transformar asciende a 13 hectáreas, ubicadas en la parcela 10 del polígono 3 del término municipal de Abadía (Cáceres), en el paraje denominado "El Cogosal".

Según el documento ambiental se pretende aumentar la rentabilidad de la parcela, contribuyendo también al desarrollo y mejor aprovechamiento de este terreno, mejorando el medio socioeconómico de la zona.

El promotor del proyecto es D. Javier Rivero Garrido y el órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura y Ganadería, a través de su Servicio de Producción Agraria.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 12 de diciembre de 2017, el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería como órgano sustantivo, remitió al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de diciembre de 2017, el Órgano ambiental remite al Órgano sustantivo escrito en el que se indica la necesidad de subsanar ciertas deficiencias detectadas en el documento ambiental aportado.

Con fecha 25 de abril de 2018, el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería como órgano sustantivo, remitió al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con las correcciones indicadas.

Con fecha 3 de mayo de 2018, se le solicita al promotor del proyecto la documentación acreditativa de haberse procedido por parte del solicitante al pago de la tasa exigida legalmente, recibándose la misma con fecha 11 de junio de 2018.

Con fecha 26 de junio de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Abadía	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa, conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, que la superficie objeto de la transformación se encuentra incluida dentro del espacio de la Red Natura 2000 catalogado como Zona de Especial Conservación (ZEC) "Granadilla" (ES4320013), dentro de una Zona de Interés (ZI), según la zonificación establecida en el Plan de Gestión del citado espacio (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Además, indica que no se prevé que la actividad afecte a valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concluyendo que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones y medidas dirigidas a evitar procesos erosivos y de prevención de incendios forestales.
- El Servicio de Ordenación del Territorio determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva, si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 25 de abril de 2016, el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes (DOE n.º 96, de 20 de mayo de 2016), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Abadía, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- El Ayuntamiento de Abadía indica que una vez solicitado informe a la Mancomunidad para la Gestión Urbanística de los municipios del Norte de Cáceres, por parte de la misma se ha emitido informe en el sentido de "que el cambio de uso propuesto de forestal a agrícola no incide ni directa ni indirectamente en determinaciones de carácter urbanístico". Por otro lado, el Ayuntamiento indica que se ha promovido la participación de las personas interesadas en el expediente mediante la publicación del correspondiente bando por parte de ese Ayuntamiento.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa desfavorablemente el cambio de uso solicitado desde un punto de vista forestal, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio y de los artículos 230 y 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. Se indica que la superficie solicitada es forestal y, además, la misma se une a otras superficies forestales con las que tiene continuidad y similitud de características y que la actuación propuesta afectaría negativamente a dicho sistema forestal, ya que se entiende que la sustitución de la especie por cultivos intensivos supone una transformación sustancial de la vegetación forestal actual.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ubicación del proyecto:

La parcela donde se ubica la zona de actuación se trata de la parcela 10 del polígono 3 del término municipal de Abadía. La zona de actuación se ubica a unos 4 kilómetros al Norte de la localidad de Abadía. Para acceder a la zona desde esta localidad, se toma la carretera CC-168 dirección Oeste durante 1,5 kilómetros, tomando a mano derecha la carretera de Lagunilla en dirección Noreste durante unos 3 kilómetros, donde encontramos la intersección con el Camino Público La Venta. Tomando este camino en dirección Noroeste durante unos 800 metros se llegará a la zona de actuación.

- Características de proyecto:

La parcela donde se pretenden realizar las actuaciones solicitadas cuenta con una superficie total de 14,7835 hectáreas. La parcela fue plantada con eucalipto rojo hace más de veinte años, presentando un área ubicada al norte de la finca con presencia de pinar, de una superficie aproximada de algo más de una hectárea y media.

En el documento ambiental se indica que el eucaliptar ha sufrido varias cortas en los últimos años, realizándose la última corta a matarrasa en el año 2017 (contando con autorización de actividades forestales A16100415), sobre una superficie de 3 hectáreas, no localizadas en la documentación aportada. La densidad de eucaliptos es de 200 pies/Ha, con diámetros comprendidos entre los 10 y 15 cm. Se indica que la zona no se encuentra abancalada ni aterrada.



Con las actuaciones proyectadas se pretende transformar la masa de eucalipto para implantar un cultivo agrícola permanente de pistacheros. El cambio de uso se solicita para todos los recintos que forman la parcela 10 del polígono 3 del término municipal de Abadía, excepto para el recinto 3 y una mínima parte (0,2255 hectáreas) del recinto 4, que conservará su uso forestal con el objeto de minimizar el impacto ambiental de la actuación.

A modo de resumen, se incluye la siguiente tabla en la que se indican las superficies afectadas por las actuaciones proyectadas:

RECINTO	SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE AFECTADA POR LA ACTUACIÓN
3	1,5548	0,0000
4	8,8977	8,6735
5	4,0025	4,0025
6	0,0630	0,0630
7	0,1434	0,1434
8	0,0035	0,0035
9	0,1044	0,1044
10	0,0083	0,0083
11	0,0060	0,0060
	14,7836	13,0046



Los trabajos proyectados se inician con la limpieza y desbroce de la zona de actuación con medios manuales (motosierra), incluyendo la corta de eucaliptos. Los restos vegetales generados serán triturados y esparcidos por el terreno. Posteriormente se llevará a cabo el destocoado de las cepas de eucalipto con retroexcavadora con cizalla, arrancando y cizallando los tocones, que serán desemboscados utilizando los caminos existentes. Tras estas operaciones la superficie quedará desprovista de eucaliptos, respetándose la zona de pinar y las plantas autóctonas. Posteriormente, se realizará un subsolado del terreno, pases de chisel/gradadora para homogeneizar el terreno (si la pendiente lo permite), el despedregado de zonas puntuales, utilizando las piedras para formar barreras muertas según curvas de nivel que eviten la erosión y faciliten la infiltración del agua de escorrentía. También se indica que se realizarán tareas de drenaje mediante el empleo de traíllas remolcadas con tractor agrícola, para evitar encharcamientos en la nueva plantación. Asimismo, uno o dos meses antes de la plantación, se dará un pase cruzado con subsolador y unos días antes de la plantación, un pase de vertedera sobre las líneas de plantación. Tras la plantación se realizará un riego de implantación mediante cuba cisterna. Por último, se realizará la plantación (manual o mecanizada) y se instalarán los tutores y protectores a las nuevas plantas.

En la fase de explotación del nuevo cultivo de pistacheros, se tiene prevista la eliminación de malas hierbas mediante laboreos, realizar riegos de apoyo hasta el prendimiento del injerto durante el verano, la eliminación de retallos, podas y abonados con estiércol. Una vez establecidos los injertos, el cultivo se realizará en estricto secano.

El proyecto se plantea en varias fases, procediéndose primero a la plantación del recinto 5 y una parte del recinto 4 (unas 5 hectáreas en total) en el año 0, y en el año 2 a la plantación de la superficie restante (8 hectáreas). Esto se justifica con el objeto de observar el desarrollo del cultivo de pistacheros. No obstante, si en los años posteriores a la plantación se observara que el cultivo no se desarrolla correctamente, podría plantearse sustituir este cultivo por otro de almendros u olivos, solicitando en su caso los correspondientes permisos.

— Estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada:

En el documento ambiental se incluye un estudio de alternativas, en las que se analizan las siguientes opciones:

- Alternativa 0 o de no actuación; se descarta ya que la actual masa de eucalipto resulta poco rentable y no aporta recursos ambientales a la economía de la zona.
- Alternativa 1; consiste en el cambio de especie forestal, eliminando la masa de eucalipto y sustituyéndola por otras especies forestales (encina o alcornoque) mediante plantación. Se indica que ambientalmente es la mejor opción, pero se descarta por el

largo tiempo que pasará hasta obtenerse una rentabilidad económica que además no será demasiado elevada.

- Alternativa 2; consiste en la eliminación de la masa de eucalipto y la transformación a pastos para su aprovechamiento ganadero, respetando la vegetación autóctona. Se descarta ya que la introducción de ganado no garantiza la evolución natural de la vegetación, aumentarían los riesgos de erosión con la eliminación del arbolado, se eliminarían zonas de refugio para la fauna silvestre y la rentabilidad económica sería igualmente baja.
- Alternativa 3; consiste en realizar un cambio de uso forestal agrícola de regadío. Económicamente sería una alternativa interesante y rentable, pero se descarta al producirse mayores afecciones, al disminuir el régimen hídrico debido al consumo de agua, se produciría afección al suelo debido a las infraestructuras de riego y se produciría una mayor afección sobre la flora y la fauna.
- Alternativa 4; se trata de la solución propuesta. Se justifica al tratarse de la alternativa menos agresiva en cuanto al cambio de uso del suelo respecto a las anteriores y resultar económicamente rentable.

— Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: la zona de actuación se trata de una ladera orientada al este, con pendientes comprendidas entre el 15 % y el 25 %. Con la eliminación de la masa forestal existente y el destocoado de las cepas de eucalipto, se produciría un impacto sobre el suelo. Asimismo, la preparación del terreno prevista modificaría las condiciones tanto edáficas como geomorfológicas de la zona de actuación. La eliminación de la cubierta vegetal, incluyendo el destocoado y la posterior preparación del terreno, incrementará de manera significativa el riesgo de erosión potencial en la ladera. La falta de la masa forestal hasta el establecimiento definitivo del nuevo cultivo, y las propias labores culturales sobre el terreno durante la fase de explotación, generarán una situación de mayor fragilidad respecto a estos factores que en la actualidad. La elevada pendiente hace prever que, para su transformación y aprovechamiento mediante la instalación de un cultivo agrícola permanente, se requerirán sustanciales actuaciones sobre el terreno para convertirlo en productivo, lo que acarrearía importantes alteraciones de las funciones protectoras y de conservación hidrológico-forestal, ya que la presencia de la masa forestal produce un efecto de protección sobre a la pérdida de suelo, además de mantenerse la fisiografía natural de la ladera donde se ubica la zona de actuación.
- Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: La ladera donde se ubica la zona de actuación deriva en una vaguada estacional que forma parte de la red de drenaje del arroyo de La Venta. La eliminación de la masa forestal, que como

se ha comentado cumple una importante función protectora en este tipo de terrenos en pendiente, y la puesta en funcionamiento de una explotación agrícola con labores culturales sobre el terreno de manera permanente, producirán un aumento de la escorrentía superficial, que podría contribuir a generar un impacto sobre las aguas superficiales que forman la red de drenaje natural aledaña a la zona de actuación.

- Incidencia sobre la fauna: Las especies animales que frecuentan la zona de actuación son aves insectívoras propias de medios agroforestales, rapaces forestales como el ratonero común, el azor, el águila culebrera, el águila calzada y el cárabo. También la zona es zona de campeo de grandes rapaces como el buitre negro y el águila real. Además, existe una nutrida representación de especies cinegéticas como el conejo, el zorro, el ciervo, el corzo y el jabalí. Estas especies usan las zonas forestales como zonas principalmente de refugio y, en algunos casos de alimentación y reproducción. Con la pérdida de la masa forestal existente, las especies animales perderán parte de su hábitat, debiendo desplazarse a zonas anexas para desarrollar correctamente su ciclo biológico, generándose un impacto permanente al pasar a implantar un cultivo agrícola en la zona de actuación, con características ecológicas de menor calidad a las existentes en la actualidad.
- Incidencia sobre la vegetación y uso del suelo: La superficie solicitada presenta en la actualidad una masa forestal formada por eucaliptos. El diámetro medio de este arbolado es de 25 cm. La masa presenta un estado fitosanitario bastante bueno. El estrato arbustivo está representado por madroño y existe abundante matorral como jaras y brezos. A esto habría que añadir la zona de pinar (pino resinero), que será respetada. La zona de actuación se ubica en un área forestal, alternándose zonas de pinar, zonas de eucalipto y zonas de matorral mediterráneo. Al este y haciendo límite con la zona de actuación aparece una zona agrícola de cultivos agrícolas de secano, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. El estado forestal de la zona ha variado muy poco a lo largo de los años, no habiendo estado cultivada en ningún momento. El cambio de uso planteado provocará un impacto negativo inmediato y permanente sobre la masa forestal, al sustituir la vegetación existente por un cultivo agrícola de carácter permanente. Por otro lado, tal y como informa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el artículo 5.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que "A efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegeten especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, culturales, paisajísticas o recreativas". Asimismo, el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establecen el carácter excepcional de los cambios de uso forestal, así como la declaración de interés

general. En este sentido, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe desfavorable al cambio de uso forestal, lo que imposibilita la ejecución del proyecto de referencia.

- Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, dentro de la cual se ubica el proyecto de referencia, en concreto en la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Granadilla". No obstante considera necesario aplicar las medidas necesarias para evitar procesos erosivos como consecuencia de la pendiente y de la eliminación de la cubierta vegetal, realizando los trabajos en el sentido de las curvas de nivel, creando barreras con los restos vegetales generados o piedras del lugar y esparciendo los restos vegetales generados en el terreno, previa trituración, así como seguir el protocolo para actividades de riesgo de incendio si se trabaja en época de peligro alto de incendio.
- Incidencia sobre el paisaje: Debido a la introducción de elementos artificiales en la zona de actuación, entre los que destaca la propia plantación de pistachos con sus elementos accesorios (tutores, protectores, etc.), se produce una intrusión visual en el paisaje actual de la zona, provocando un impacto ambiental sobre el paisaje que se vería mitigado al encontrarse la zona de actuación lo suficientemente lejana de puntos de observación con elevada presencia humana, pudiendo ser minimizado mediante la aplicación de medidas correctoras de integración paisajística.
- Incidencia sobre el patrimonio cultural y arqueológico: Dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural considera que el proyecto de ejecución definitivo debería incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura.



4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I y el análisis realizado con los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 13 hectáreas en la finca Cogosal", cuyo promotor es D. Javier Rivero Garrido, en el término municipal de Abadía (Cáceres), considerándose que se trata de un proyecto y de una actividad que afectaría negativamente a los valores ambientales existentes, principalmente de carácter forestal, presentes en la zona. El proyecto no cuenta con el informe favorable del órgano forestal competente, preceptivo tal y como establece la legislación en materia de montes al respecto. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con el artículo 76.6 de la Ley de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.juntaex.es/>.

Mérida, 28 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

